



Proyecto de Ley N° 11574/2024-CR

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE PENALIZA LA CONDUCTA DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ POR USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES QUE ATENTE CONTRA EL DEBER FUNCIONAL, LA SEGURIDAD DE TERCEROS O DESVÍE AL EFECTIVO DE SU MISIÓN ENCOMENDADA; EN HORARIO DE SERVICIO POLICIAL.

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Alianza para el Progreso - APP**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley;

LEY QUE PENALIZA LA CONDUCTA DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ POR USO DE DISPOSITIVOS QUE ATENTE CONTRA EL DEBER FUNCIONAL, LA SEGURIDAD DE TERCEROS O DESVÍE AL EFECTIVO DE SU MISIÓN ENCOMENDADA; EN HORARIO DE SERVICIO POLICIAL.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ley es incorporar el artículo 378-A del Decreto Legislativo 635 que aprueba el Código Penal, para mejorar el servicio policial que realizan los integrantes de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Incorporación del artículo 378-A en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el Código Penal.

Se incorpora el artículo 378-A en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el Código Penal, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 378- A. Deficiente servicio policial por uso de dispositivos móviles.

El policía que usa dispositivos móviles en horario de servicio policial que atente contra el deber funcional, la seguridad de terceros y/o desvíe la misión que se le ha encomendado, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 4 años.

Lima, 9 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 12:17:09-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 13:28:37-0500

Dr. LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 11:58:23-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 10:37:39-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 18:35:41-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 19:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 10:09:01-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

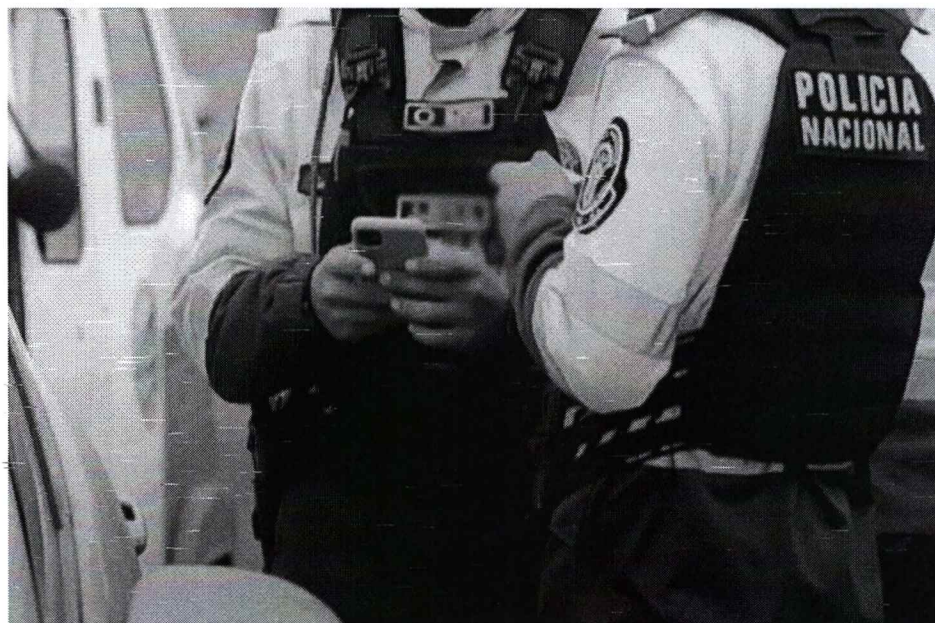
2.1. Fundamentos

1. ***La prohibición del uso de dispositivos móviles en el servicio policial dispuesta por la Resolución N° 341-2025-CG-PNP/SECE JE-DIRCII¹, de la Comandancia General de la Policía Nacional, revela que la conducta de usar dispositivos móviles en horas de servicio policial es un problema institucional de la PNP en todo el Perú.***

De lo anteriormente expuesto se infiere que la Comandancia General de la Policía Nacional reconoce la gravedad de la situación, la conducta policial y los efectos de esta conducta en la imagen de la PNP y en la percepción de la población.

Imagen 1.

La situación, la conducta y los efectos del uso de dispositivos móviles ha sido reconocida por la Policía Nacional del Perú.



Fuente: Tomada de <https://lpderecho.pe/>

¹ MININTER, (2025). Resolución N° 341-2025-CG-PNP/SECE JE-DIRCII. Tomado de <https://www.gob.pe/institucion/pnp/normas-legales/6778018-341-2025-cg-pnp-seceje-dircii>

Imagen 2.



Fuente: Tomada de <https://www.radiosantacruzmoquegua.com/html>

2. ***La conducta de los efectivos de la Policía Nacional del Perú que usan dispositivos móviles en horas de jornada laboral "atenta contra el deber funcional y la seguridad de terceros porque desvía al efectivo de su misión encomendada", como lo establece la Resolución N° 341-2025-CG-PNP/SECEJE-DIRCII.***

Chavez, D. (2024)² argumenta que "Cuando hablamos de policía y seguridad, hablamos de la cara del Estado más cercana a la ciudadanía. Esta impacta profundamente en su vida diaria y determina si pueden ejercer sus derechos".

El hecho cotidiano donde la población mira a los efectivos a quienes el Estado ha encargado la misión de protegerlos distraídos en sus dispositivos móviles (incluso cuando manejan sus vehículos, ya sean motos o autos) se erosiona la imagen la confianza de la población en el Estado, se alimenta la inseguridad y se desestabiliza el sistema democrático.

Según Ipsos (2024) el 61% de los peruanos desaprueba a la Policía Nacional del Perú; mientras que un estudio de CPI, del 23 de noviembre, revela que el 91.7%

² Chávez, D. (2024). Reforma policial en Perú: retos y soluciones para mejorar la confianza en la PNP. Tomado de <https://puntoedu.pucp.edu.pe/coyuntura/reforma-policial-en-peru-retos-y-soluciones-para-mejorar-la-confianza-en-la-pnp/>



de los ciudadanos tiene poca o ninguna confianza en la PNP –un 56.3% confía “medianamente” y un 35.4% no confía “nada»–.

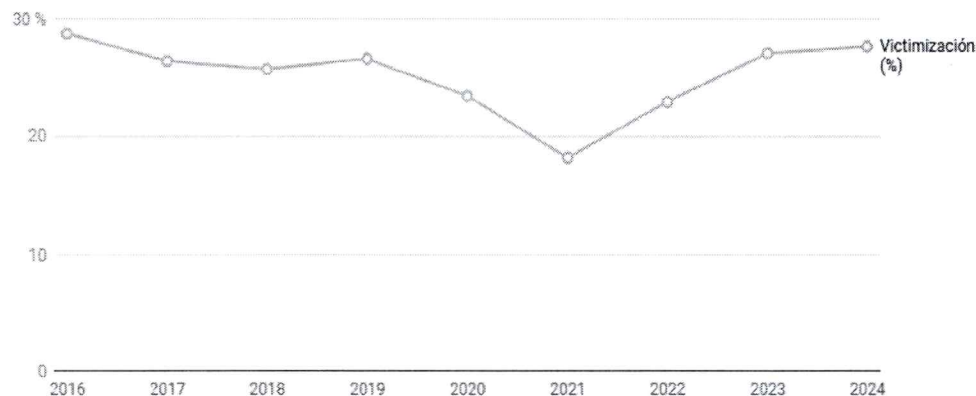
El uso de dispositivos móviles de parte de los efectivos de la PNP en el Perú reviste mayor gravedad, respecto a otras actividades, por las siguientes razones:

- *El uso de dispositivos móviles en horas de jornada laboral atenta contra el deber funcional de los efectivos policiales.*
 - *El uso de dispositivos móviles en horas de jornada laboral atenta contra la seguridad de terceros.*
 - *El uso de dispositivos móviles en horas de jornada laboral “atenta contra la misión encomendada” al efectivo policial.*
- 3. *Si la conducta de los efectivos de la Policía Nacional del Perú al usar dispositivos móviles en horas de jornada laboral “atenta contra el deber funcional, la seguridad de terceros y desvía al efectivo de su misión encomendada”; no debe constituir sólo una conducta sancionable administrativamente como bien lo establece la Resolución N° 341-2025-CG-PNP/SECE JE-DIRCI sino y principalmente, una conducta reprochable penalmente.***

Sin soslayar que el principio de última ratio y el principio de necesidad del Derecho Penal; estos deben situarse, para su aplicación efectiva, en el contexto real de un Estado democrático de Derecho; que en el Perú es un contexto de violencia donde el crimen organizado y la violencia común parece haber revasado la capacidad del Estado.

Imagen 3:

Cifra histórica de victimización a nivel nacional



Fuente: Ojo Público (2024).

Como se aprecia en la imagen, el porcentaje de personas que aseguran haber sido víctimas de algún delito en el 2024 es la segunda más alta desde el 2016, según datos de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (Enapres).

De igual manera, el contexto evidencia un deterioro en la imagen de la PNP que es necesario revertir de manera urgente, propósito que no se logrará únicamente con medidas administrativas. En el actual contexto nacional la imagen de la PNP está sumamente deteriorada; como lo vemos en las siguientes imágenes.

Imagen 4.

Investigaciones fiscales a policías por tráfico de drogas según años

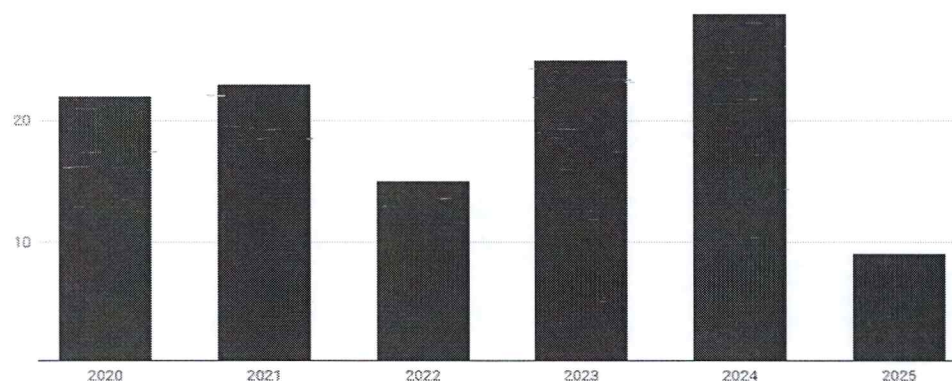


Gráfico: Ojo Publico. Fuente: Ministerio Público (2024)

Según la fuente citada, de los 120 casos de policías investigados en Fiscalía por tráfico ilícito de drogas desde 2020, cerca de la mitad (54) data de 2023 y 2024. Este año ingresaron nueve casos.

Imagen 5

Investigaciones a policías por el Tribunal de Disciplina por casos vinculados a Minería Ilegal.

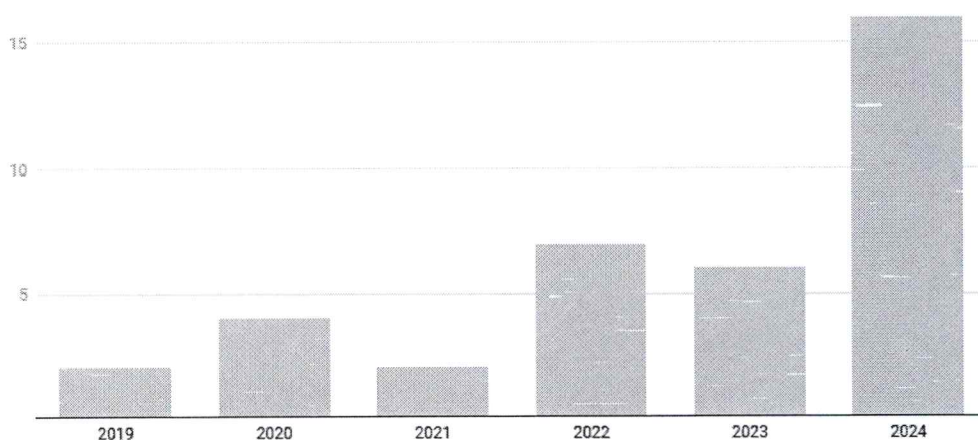


Gráfico: OjoPúblico Fuente: Tribunal de Disciplina Policial (2024)

En un contexto como el peruano, donde la delincuencia organizada domina casi la totalidad del territorio nacional es irracional que los integrantes de la Policía Nacional del Perú haga uso de sus dispositivos móviles incumpliendo su deber funcional, poniendo en riesgo a la población y denigrando la imagen de la institución policial y darnos el lujo de tipificar a esa conducta como plausible, únicamente, de sanción administrativa.

Esta crisis de crimen y violencia que sufre el Perú, ha motivado un conjunto de reformas para combatirla (incremento de penas, tipificación de nuevos delitos, minimizar la responsabilidad penal de los integrantes de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones, aumento remunerativo a la Policía Nacional del Perú, entre otros) pero se ha soslayado la tipificación de las conductas de los miembros de la PNP, principalmente de las conductas omisivas

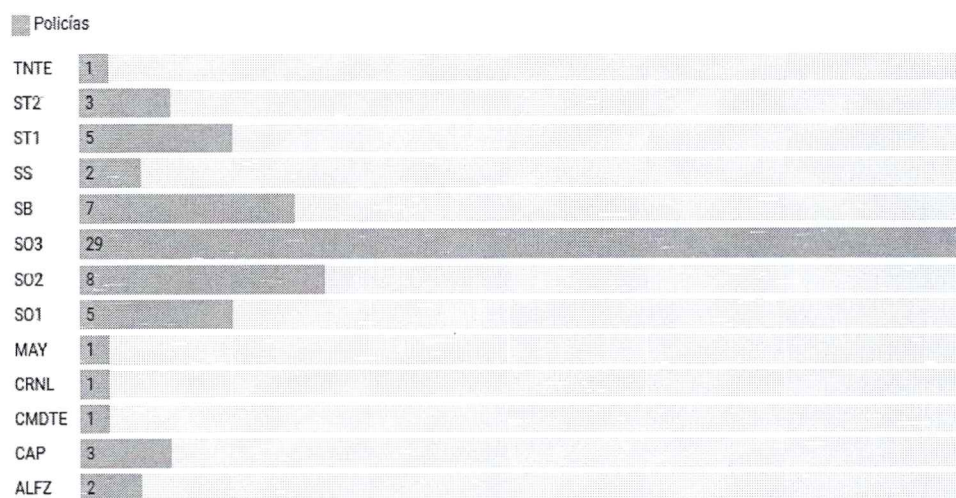
que atentan contra el deber funcional, la seguridad de terceros y la desviación de la misión encomendada; como lo es la conducta de hacer uso de dispositivos móviles, sin otra razón que no sea ver contenidos en horarios de servicio policial sin que tengan ninguna relación con el servicio o misión que realizan.

4. ***La conducta de los efectivos de la Policía Nacional del Perú al usar dispositivos móviles en horas de jornada laboral que "atenta contra el deber funcional, la seguridad de terceros y desvía al efectivo de su misión encomendada"; debe ser reprochable penalmente por la debilidad de la potestad disciplinaria de la PNP que no es efectiva.***

Según Ojo Público³, entre 2018 y 2022, de una base de datos con 24.653 sanciones policiales registradas entre 2018 y 2022, por negligencia en el ejercicio de la función solo se sancionaron a 68 policías, como se aprecia en la siguiente imagen

Imagen 6.

68 policías, en su mayoría suboficiales, sancionados por negligencia en el ejercicio de sus funciones.



Fuente: Grafico Ojo Público. Fuente, Inspectoría PNP (2024)

³ Ojo Público (2024). Impunidad policial. <https://ojo-publico.com/4470/>

2.2 Efectos de la ley que se propone.

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente y su contenido y alcance está dentro del principio de legalidad. Asimismo, resulta pertinente con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030⁴ que pretende reducir el porcentaje de personas víctimas de hechos delictivos de 26.6% en el 2019, a un 17% en el 2030; mejorando, entre otras cosas, el servicio policial.

2.3 Análisis del costo beneficio.

La propuesta tendrá un impacto directo y efectivo para mejorar el servicio policial, la seguridad ciudadana y la percepción de la imagen que la población tiene de la Policía Nacional del Perú, como lo apreciamos en la siguiente cuadro.

Beneficiarios	Efectos directos	Efectos indirectos
Población	Mejora la seguridad de la población.	Mejora la percepción que la población tiene de la PNP.
Efectivos del PNP	- Concentración en la misión encomendada. - Cumplimiento efectivo del servicio policial.	Mejora la eficiencia en el cumplimiento del deber policial.
Estado Peruano	Mejora la eficiencia del Estado.	Mejora la percepción de seguridad.

2.4 Vinculación de la norma propuesta con las políticas del Acuerdo Nacional⁵ y la Agenda Legislativa del Congreso 2024-2025⁶.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política del Acuerdo Nacional N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. Asimismo es coherente con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, en los temas: 19: Seguridad ciudadana y civismo; 22, modificaciones al Código Penal; 26. Medidas en favor de la Policía Nacional del Perú, la carrera policial y las escuelas de formación policial.

⁴ MININTER, (2022). Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030. Tomado de <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/3150919-politica-nacional-multisectorial-de-seguridad-ciudadana-al-2030>

⁵ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Tomado de <https://acuerdonacional.pe/>

⁶ Congreso de la República (2024). Agenda Legislativa 2024 – 2025. <https://www.congreso.gob.pe/busqueda?txtSearch=agenda+legislativa>